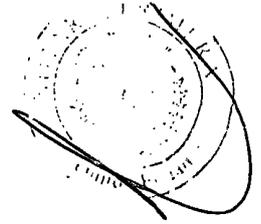


0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

PO 111622



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSBORJABSA S.A.

OTORGADA POR

FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA Y

EFRÉN ADOLFO BORJA BORJA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número trece mil setecientos nueve (13709) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE

del dos mil doce, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los

señores FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA, casado y EFRÉN

ADOLFO BORJA BORJA, casado, con disolución de la sociedad

conyugal, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el

Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la

que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas

se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

1
2

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los doctores: Freddy Gustavo Borja Borja, casado y Efrén Adolfo Borja Borja, casado, quien contrata exclusivamente para sí en virtud de la disolución de la sociedad conyugal, conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSBORJABSA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará TRANSBORJABSA S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la

DON
QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía podrá suscribir toda clase de contratos ~~civiles~~ y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.-

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- la Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

K
800
JAN
2003
INTERBANC

conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO NOVENO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

veinticinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

14
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal,

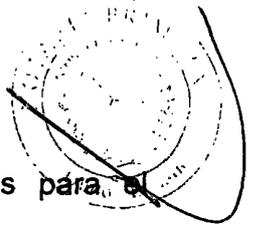
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este

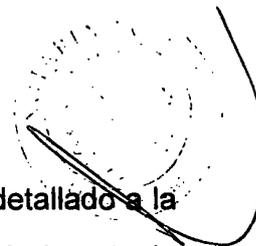
alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle: ----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NO.ACCIONES	CAP. TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO		
Freddy Gustavo Borja Borja	600	600	600	600
Efrén Adolfo Borja Borja	200	200	200	200
TOTAL:	800	800	800	800

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Freddy Gustavo Borja Borja, seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de seiscientos dólares; y, Efrén Adolfo Borja Borja, doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de doscientos dólares.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al doctor Freddy Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta

General que será presidida por él.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

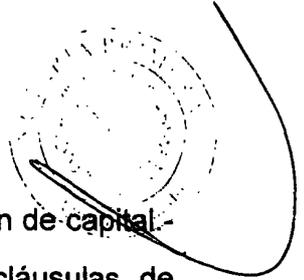
SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y

000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.-
 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
 estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto
 con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
 que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado
 con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete
 (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los
 comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en
 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
 de todo cuanto doy fe.-

[Handwritten signature of Freddy Gustavo Borja Borja]

SR. FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA.

C.C. 200156453-G.

[Handwritten signature of Efrén Adolfo Borja Borja]

SR. EFRÉN ADOLFO BORJA BORJA.

C.C. 020155590-1

[Handwritten signature of the Notary: Jorge Machado Cevallos]




CITADANIA 170956453-6

BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO
BOLIVAR/ GUAYAS/ SERIE I VEINTIMILLA
25 AYO 1967
02- 000 0000 H
BOLIVAR/ GUAYAS
ANGEL POLIVIO GARCIA 1967

[Handwritten signature]

ESPARTORIANA***** **ES00012000**
CARRO **MONICA PATRICIA LAVERDE L.**
INFERIOR **ABOGADO**
JORGE BORJA URBANO
SEÑA JUSTIN BORJA ULLOA
QUITO 24/09/2009
24/09/2009

REN 1838972

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

239-0012 1709564536
 NÚMERO CÉDULA

BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BALSACAZAR
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas Utiles
 QUITO, _____

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
SISTEMA NACIONAL DE CREDENCIACIÓN

Nº 020155590-1



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**BORJA BORJA
EFREN ADOLFO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA
GUANUJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1978-04-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**NANCY DEL PILAR
GOMEZ CEDENO**



CATEGORIA
SUPERIOR

CATEGORIA DE CUBRACION
EMPLEADO PARTICULAR

E33131/12

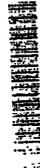
BORJA JORGE
RELACION CON EL EMPLEADOR
BORJA ULLOA SARA JUDITH
TIPO DE RELACION DE EMPLEO

QUITO
FECHA DE EMISION
2012-02-25
FECHA DE EXPIRACION
2022-02-25

052-0012
NÚMERO

0201555901
CÉDULA

BORJA BORJA EFREN ADOLFO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ (as)
_____ Quito a, _____ de _____ de _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 3-A Pág. 291 Acta 1.089

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS del mes de JUNIO del dos mil CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

EFREN ADOLFO BORJA BORJA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GUANOJO-BOLIVAR nacido en 06 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 020155590-1 domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO; hijo de JORGE BORJA y de SARA BORJA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NANCY DEL PILAR GOMEZ CEDEÑO MONTALVO-LOS RIOS nacida en 23 de NOVIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con

Cédula N° 120289546-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de OLMEDO GOMEZ y de MARIA CEDEÑO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE JUNIO DEL 2005

En este matrimonio concurren a su... llamado...

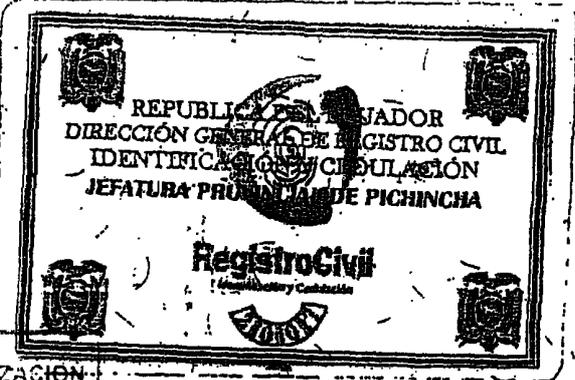


OBSERVACIONES:

MBL.

FIRMAS:

Nancy Gomez



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Folias

Jorge Machado
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primer de Quito

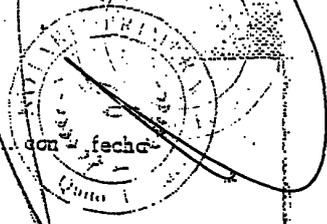


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
172 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

30 MAYO 2005

ESPACIO PARA TIMBRES

0100539



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f)
Jefe de Oficina

RAZON.— mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO con fecha 07 de mayo del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre **EREN ABOLFO BORJA BORJA V. / RANCY DEL PILAR GOMEZ CEDE** No.— documento que se archiva con el N° 2-007-421.— QUITO 30 de mayo del 2007.— EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA—f.g. /

ESPACIO PARA TIMBRES



Año..... Tomo..... Dec. Pág.....
Civs. []
Es HER COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, QUE LO RECONFIERRE DEACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

13 0 MAYO 2007

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSBORJABSA S.A.", con domicilio en la Parroquia Guamaní (Barrio La Victoria, calle "N" No. 463 y calle "A") Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

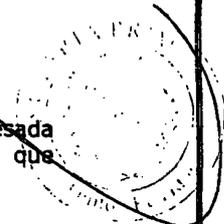
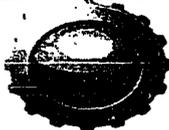
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operacione: únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 073-DAJ-017-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 04 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-017-2010-CNTTTSV

QUITO, 29 FEBRERO 2010
[Handwritten signature and stamp]



la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSBORJABSA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva Organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSBORJABSA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Guamaní (Barrio La Victoria, calle "N" No. 463 y calle "A") Cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 19 días de Febrero del 2010.


Ricardo Antón-Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446312
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2012 10:00:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7446308 TRANSBORJAB S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSBORJABSA S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

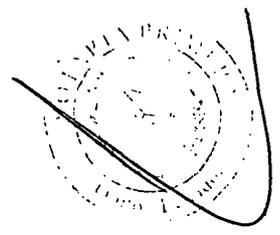
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2013 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

000011



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 60104174** abierta el **QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **TRANSBORJABSA S.A.** la cantidad de **\$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
EFREN ADOLFO BORJA BORJA	\$200.00
FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA	\$600.00
SUMAN	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSBORJABSA S.A., otorgada por FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA Y EFRÉN ADOLFO BORJA BORJA, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de noviembre del dos mil doce.- ✓



Jorge Macías Cervantes
Dr. Jorge Macías Cervantes
Notario Primero del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000012

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.006260, dictada por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, el veintinueve de noviembre del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSBORJABSA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiuno de noviembre del dos mil doce.- Quito, a treinta de noviembre del dos mil doce.- **PA.-**



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000013



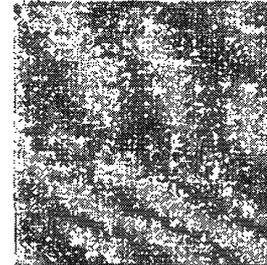
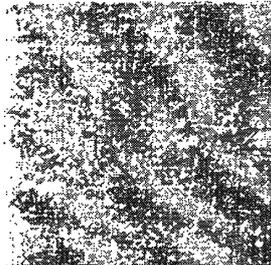
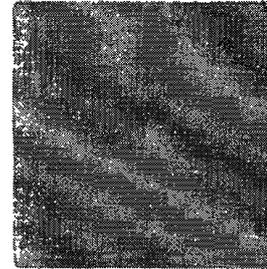
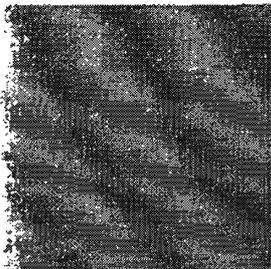
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 29 de noviembre de 2.012, bajo el número **4108** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSBORJABSA S.A.**", otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043322**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

JG/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35938

0000014

Quito,

28 DIC 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSBORJABSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL